

Proceso Ordinario Laboral Rad: 196983112002-2021-00065-02

Demandante: Duval Diaz.

Demandado: Ingenio la Cabaña SA y Otros.

Recurso: Apelación sentencia.

Magistrado Ponente: Leonidas Rodríguez Cortes

Asunto: Salvamento de Voto- 16 de abril de 2024.

Salvamento de voto:

Me permito respetuosamente apartarme de la decisión mayoritaria por considerar que en el presente asunto debió confirmarse la decisión apelada en tanto fue adecuado que se entendiera que el contrato de trabajo estuvo vigente hasta la rehabilitación total del trabajador desde el punto de vista médico, no solo porque al estar amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud el vínculo laboral no podía terminar sino con la autorización de la autoridad del trabajo, sino porque así fuese entendido por la parte demandada quien por si o por interpuesta persona mantuvo la afiliación del demandante a la seguridad social.

Por lo mismo no considero viable que ahora la decisión mayoritaria acepte que el contrato de trabajo terminara en fecha muy anterior, es decir, cuando termina el contrato comercial que definía la obra por la que se contrataba al actor, ya que entonces ¿para qué el fuero de estabilidad laboral reforzada? el cual opera para toda clase de contratos aún a término fijo o por duración de la obra o labor contratada.

Me mantengo en mi visión de que aceptar que la razón objetiva para terminación del contrato de trabajo por si sola hace desaparecer el fuero de estabilidad está desconociendo el mandato legal que obliga a cumplir la parte resolutive de las sentencias de constitucionalidad expedida por la Corte Constitucional y para el caso la de la sentencia C- 531 de 2000 que en el numeral segundo de la parte resolutive señala: *“Declarar **EXEQUIBLE** el inciso 2o. del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 bajo el supuesto de que en los términos de esta providencia y debido a los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización*

Proceso Ordinario Laboral Rad: 196983112002-2021-00065-02

Demandante: Duval Diaz.

Demandado: Ingenio la Cabaña SA y Otros.

Recurso: Apelación sentencia.

Magistrado Ponente: Leonidas Rodríguez Cortes

Asunto: Salvamento de Voto- 16 de abril de 2024.

previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato”.

Conforme dicha sentencia no solo el despido sino la terminación del contrato de trabajo de una persona amparada por el fuero de estabilidad laboral reforzada por salud requiere la autorización de la oficina de trabajo por lo que en el presente caso no era viable declarar terminado el contrato en la fecha señalada por la providencia mayoritaria que dicho sea de paso reconoce la existencia del referido fuero en esa misma fecha.

Honorables Magistrados



Firma válida
presidencia judicial

CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO SALA LABORAL